



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente trámite que nos fue asignado por reparto. Igualmente informo que revisada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se encontró registro alguno de sanción en contra de la abogada que representa la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 766224003001-2022-00032-00
Referencia: Aprehensión y Entrega
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: José Rubiel Londoño Morales
Auto: 0363

La sociedad CLAVE 2000 S.A., actuando a través de apoderada judicial solicita se ordene la "APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN", clase Automóvil, distinguido con la Placa SOZ896, marca CHEVROLET, Servicio Público, Motor LCU*182253235*, Modelo 2019, Color Amarillo Urbano, de propiedad del señor JOSÉ RUBIEL LONDOÑO MORALES, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.550.670; a fin de obtener el pago directo con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el "*Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre vehículo Automotor (Prenda Abierta Sin Tenencia)*".

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, así como también copia del "*Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre vehículo Automotor (Prenda Abierta Sin Tenencia)*" en virtud del cual el deudor JOSÉ RUBIEL LONDOÑO MORALES facultó para que en caso de incumplimiento en el pago, CLAVE 2000 S.A. podría acudir a alguno de los siguientes mecanismos para satisfacer el crédito: 1) pago directo, previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; 2) ejecución especial de la garantía, regulado en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013; o 3) ejecución judicial de la garantía, conforme a los artículos 467 y 468 del CGP.

Ahora, como quiera que el deudor JOSÉ RUBIEL LONDOÑO MORALES fue notificado por CLAVE 2000 S.A. mediante correo electrónico sobre la entrega voluntaria del automóvil dado en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultada CLAVE 2000 S.A. para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo contempla el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.

Respecto de la solicitud del cupo del vehículo de servicio público, este Juzgado no accederá a ello, toda vez que no se indica a que empresa se encuentra vinculado el vehículo objeto de aprehensión.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de "APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN" deprecada por la sociedad comercial CLAVE 2000 S.A. sobre el Automóvil de Placa SOZ896, marca CHEVROLET, Servicio Público, Motor LCU*182253235*, Modelo 2019, Color Amarillo Urbano, de propiedad del señor JOSÉ RUBIEL LONDOÑO MORALES, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.550.670.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la apoderada de CLAVE 2000 S.A., Dra. ALBA LUZ RIOS RÍOS, identificada con C.C. 1.042.060.334 y Tarjeta Profesional No.248.416 del CSJ, o a quien la entidad autorice, en la Av 30 Agosto 32-55 Pereira Risaralda.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de aprehensión del cupo asignado al vehículo objeto del proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL-SIJIN y al Organismo de Tránsito y Transporte, para que hagan efectiva la aprehensión y entrega ordenada a favor del acreedor, con la advertencia de que no podrá admitirse oposición alguna, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de2013.

Realizada la aprehensión y entrega, la autoridad respectiva deberá remitir al juzgado prueba de la labor cumplida.

QUINTO: RECONOCER a la abogada ALBA LUZ RIOS RÍOS, identificada con C.C. 1.042.060.334 y Tarjeta Profesional No.248.416 del CSJ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 28 DE FEBRERO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c0142ce095a41104726fc8141a7165d478105d4ccb077254644eb80faa2cf**
Documento generado en 25/02/2022 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>